LEY DE 5 DE ENERO DE 1950

EQUIPO CAMINERO.- Para su adquisición con destino al camino carretero Riberalta-Guayaremerín, destínase la suma de Bs. 1.200.000.- de fondos creados por la ley especial.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.—De los fondos destinados por el párrafo II de la Ley de 21 de octubre de 1947 para el trabajo del camino carretero de Riberalta a Guayaramerín, asígnase la suma de Bs. 1.200.000.— (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BOLIVIANOS), para la adquisición de un equipo caminero.

Artículo 2º.—El Ministerio de Hacienda consignará en su Presupuesto de Divisas de 1950, la cantidad suficiente para adquirir el equipo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.—Con los fondos restantes que destina la indicada ley, y con el equipo caminero por adquirirse se ejecutará la obra, entregándose al contratista la mencionada máquina, quién después de terminado el trabajo, la devolverá en perfectas condiciones de funcionamiento al Comité de Obras Públicas de Riberalta, el que la mantendrá para la conservación de los caminos de la Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool.— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario.— (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario.— (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) R. Parada Suárez.